



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 200 00			
DEMANDANTE	Claudia Cerón Sanclemente	DOC. IDENT.	51.586.974 Bogotá
DEMANDADA	Colpensiones y Porvenir S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la Afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que tanto Colpensiones como Porvenir allegaron escrito de contestación de demanda, no obstante, el escrito de contestación de demandada de Porvenir fue presentado fuera de término.

De tal suerte, se tiene que la apoderada de la demandante allegó constancia de notificación conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se realizó el 23 de septiembre de 2020, tal y como se advierte a continuación:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	47197
Emisor	seguridadsocial.abogados@outlook.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co - MIGUEL LARGACHA MARTINEZ - PRESIDENTE
Asunto	CITATORIO NOTIFICACION DEMANDA
Fecha Envío	2020-09-23 14:10
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/09/23 14:13:30	Tiempo de firmado: Sep 23 19:13:29 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0. Sep 23 14:13:32 cl-t205-282cl postfix/smtp [31240]: EAF2D12486C2: to=<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, relay=correo.porvenir.com.co [200.14.232.100]:25, delay=2.8, delays=0.14/0/2/0.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 7B/D9-10352-C5E9B6F5)
Acuse de recibo	2020/09/23 14:14:19	

Así pues, el término para dar contestación a la demanda vencía el 9 de octubre de 2020 (esto teniendo en cuenta que Colpensiones fue notificada el mismo día). Si bien con posterioridad se realizó acta de notificación personal a Porvenir S.A., el 18 de noviembre de 2020, lo cierto es que sólo se podrá tener en cuenta el primer acto de notificación, el cual fue realizado conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.

Frente a la notificación por correo electrónico sea del caso traer a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil CSJ STC, 3 jun. 2020, rad. 01025-00, ratificada en la sentencia STC10417-2021 del 19 de agosto de 2021:

«la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación".

De tal manera, teniendo en cuenta que el escrito de contestación de demanda fue presentado por Porvenir el 2 de diciembre de 2020, se procederá a dar por no contestada la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS la notificación personal realizada el Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), conforme a lo expuesto de manera precedente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

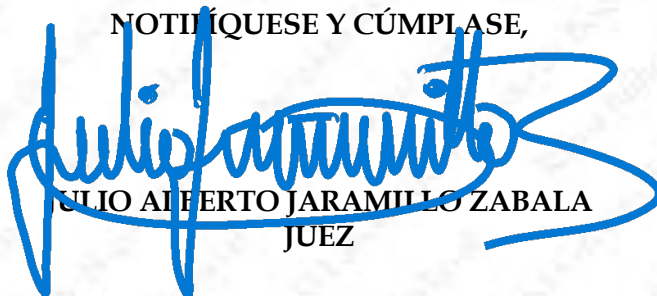
QUINTO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de PORVENIR S.A., toda vez que no se allegó el escrito de contestación de la demanda dentro del término legal concedido.

SEXTO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de PORVENIR S.A. el no haber dado contestación a la demanda, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2° y 3° del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SÉPTIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.T. y S.S. para el **MIÉRCOLES PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Surtida esta audiencia, el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

OCTAVO: REMÍTASE por Secretaría el correspondiente link o invitación para el ingreso a la diligencia a celebrarse de manera virtual, conforme a lo ya señalado, así como el vínculo de acceso al expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 22 DE OCTUBRE DE 2021

Por ESTADO N.º 176 de la fecha fue notificado el
auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO